



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE EL BAGRE
(ANTIOQUIA).**

El Bagre (Ant.), junio veintinueve (29) de dos mil veintidós. (2022)

Proceso:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.
Demandante:	SANDRA MILENA ALVAREZ CANO.
Demandado:	JOSE MANUEL ARDILA RUEDA.
Radicado:	05250-31-84-001-2021-00094-00
Sustanciación	Nro. 086 de 2022

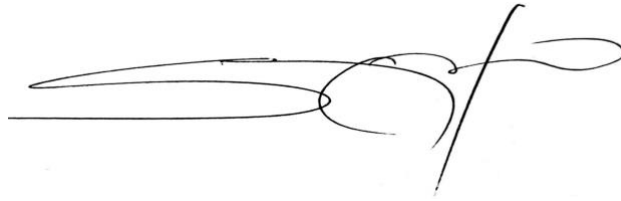
Procede este Despacho a pronunciarse acerca de la petición que trae al proceso el apoderado de la parte demandante, en la que solicita que se asigne al señor EDGAR SEPULVEDA URBINO, avaluador profesional, con el fin de que realice el peritaje del avaluó del bien inmueble FABRICA JUAN JOSE ubicado en la vega Santa Elena de Zaragoza – Antioquia, toda vez que se encuentra en cabeza del demandado.

Esta petición será denegada de plano ya que, por un lado, el proceso al que se refiere se encuentra debidamente terminado, y por otro, la demanda liquidatoria de la sociedad conyugal radicado bajo el nro. 2022-00037-00 fue rechazada por no reunir los requisitos mínimos para su admisión.

En síntesis, no se accede a la petición que ahora trae el apoderado de la parte demandante por ser improcedente.

En esta instancia, vale recordarle al apoderado que, en el proceso al que hace alusión se encuentran vigentes unas medidas cautelares, pero las mismas en virtud de lo establecido en el artículo 598 numeral 3° se mantendrán vigentes hasta por dos (2) meses a fin de que se promueva la liquidación de la sociedad y si no lo hace, las medidas se levantarán aun de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

SERGIO ANDRES MEJIA HENAO
JUEZ